

SECRETARIA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha fue aportada la anterior petición vía correo electrónico, por el abogado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2022-00022, donde manifiesta que los demandados se notifican por conducta concluyente y solicita la suspensión del proceso por un término de seis (6) meses, contados a partir del recibo de este documento. El cual fue suscrito por los aquí demandados. A Despacho el 25-04-2022.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA"**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **WILLIAM CORTÉZ OCAMPO Y MARIA CLEMENCIA GONZÁLEZ RÍOS**, radicado bajo el N° 2022-00022.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante en coadyuvancia con los demandados **William Cortés Ocampo y María Clemencia González Ríos**, se dan por notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo en su contra, así mismo, solicitan la suspensión del proceso por un término de seis (6) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, por cuanto han llegado a un acuerdo de pago de la obligación con la parte demandante, conforme lo establece el artículo 161-2 del C.G.P. Petición que se encuentra suscrita por las partes trabadas en la litis.

Por ser procedente la solicitud, se accede a ella. En consecuencia, conforme lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen por notificados a los demandados **William Cortés Ocampo y María Clemencia González Ríos**, del contenido de la demanda, como del auto que libró mandamiento de pago y decreto de la medida cautelar, radicada bajo el No. 2022-00022.

Así mismo, se decretará la **SUSPENSIÓN** del presente **PROCESO** por el término de seis (6) meses, contados a partir del día de hoy 25-04-2022 hasta 24 de octubre de 2022. (Art.161 C.G.P.)

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **William Cortés Ocampo y María Clemencia González Ríos**, del contenido de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, iniciada en su contra y que se tramita en este Despacho Judicial por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA"**, radicado bajo el N° 2022-00022, así como del auto que libró mandamiento de pago y decreto de la medida cautelar, radicada bajo el No. 2021-00138, conforme lo regulado en el Artículo 301 del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR LA **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo, antes indicado por el término de seis (6) meses, conforme lo establece el Artículo 161 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 057
Fecha 26 de abril de 2022

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e99de6650dac257061dd5831bfc39219e1fd60e42b864a834921
68b97c86417**

Documento generado en 25/04/2022 05:38:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>